(Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua, No. 402, de fecha 14 de octubre de 2024).

Artículo 86. A la Dirección de Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, organizar, fomentar y proteger la producción agrícola, ganadera, forestal y las actividades que incidan en el desarrollo económico del sector rural del Municipio;

II. Promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo y agua;

III. Levantar el inventario general de recursos y necesidades del medio rural del Municipio;

IV. Formular el programa sectorial de desarrollo rural, coordinándose para tal efecto con el Estado y las instancias federales en lo legalmente conducente, de acuerdo con las respectivas competencias de cada institución;

V. Tramitar y resolver los asuntos relacionados con la organización, fomento y desarrollo agropecuario y forestal;

VI. Crear y mantener actualizado el inventario de predios agrícolas, ganaderos y forestales, directorio de productores, padrón de agroindustrias y de la infraestructura rural, padrón de técnicos registrados ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de prestadores de servicios;

VII. Establecer los mecanismos necesarios para disponer de información local, nacional e internacional, sobre producción, comercialización y tendencias de los mercados agrícolas, ganaderos y forestales;

VIII. Programar y promover en el medio rural la construcción y realización de obras públicas, para el control de la desertificación, protección del suelo, control de flujos torrenciales, de pequeña irrigación, bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes, en cooperación con los gobiernos estatal, federal y con los particulares;

IX. Firmar convenios con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación u organismos de profesionales, con la finalidad de realizar investigaciones y estudios en áreas restringidas y controladas, para que se genere tecnología que lleve a una mejor producción agropecuaria y forestal, y promover la difusión de sus resultados para la adopción por parte de los agricultores de la tecnología generada;

X. Efectuar convenios con entidades públicas y privadas sobre distribución, consumo de bienes, insumos y productos agropecuarios y forestales, que ofrezcan mejores servicios y precios de adquisición al productor, para evitar el intermediar ismo;

XI. Realizar convenios con el Estado y la Federación, para la planeación y fomento del desarrollo agropecuario y forestal, así como captar y atender demandas de los productores, informando directamente a éstos, de los alcances de este reglamento y de los programas y apoyos de las dependencias de los tres niveles de gobiernos con injerencia en el sector rural;

XII. Establecer con instancias estatales y federales programas de apoyo directo a la actividad agropecuaria y forestal, instrumentando las acciones de asistencia técnica, supervisión y control;

XIII. Fomentar y asesorar la integración y funcionamiento de organizaciones de productores, en las figuras legales más convenientes por su tipo de actividad;

XIV. Promover, estimular y organizar la celebración de cursos de capacitación, congresos, ferias, exposiciones y concursos agropecuarios en el Municipio, otorgando premios, estímulos y reconocimientos a los productores o asociaciones sobresalientes;

XV. Colaborar con los organismos auxiliares de sanidad vegetal en la prevención de los daños de plagas y enfermedades epidémicas, endémicas o introducidas al municipio, mediante la aplicación de campañas fitosanitarias y en su caso de cuarentenas;

XVI. Promover la instalación de módulos regionales, que funjan como centros de distribución de insumos al iniciar los ciclos de producción; así como la rehabilitación de la infraestructura de acopio de cosechas;

XVII. Fomentar la reconversión productiva de aquellas áreas rurales de baja producción;

XVIII. Impulsar la producción y certificación de productos orgánicos;

XIX. Impulsar la creación de programas para el uso racional del agua, para la eficientización de los sistemas de riego agrícola, para la construcción de presones y para la creación de infraestructura que auxilie en la recuperación de los mantos freáticos;

XX. Participar junto con los productores en la realización de obras de conservación del suelo y agua a través del modelo de micro cuencas como son: bordos, terrazas a nivel, galerías filtrantes y pozos de absorción;

XXI. Formular y organizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, un programa permanente de forestación y reforestación para el rescate de zonas erosionadas o siniestradas;

XXII. Difundir el programa sectorial de desarrollo rural del Municipio;

XXIII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias, y manuales de organización.

Artículo 87. La Dirección de Desarrollo Rural tendrá la siguiente estructura:

I. Dirección de Desarrollo Rural;

II. Subdirección de Desarrollo Rural,

III. Subdirección de Infraestructura Rural, y

IV. Las unidades administrativas, los departamentos y las oficinas previstos para tal fin. **(Fracción adicionada mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua N°. 47 de fecha 24 de diciembre de 2018)**

Artículo 88. Las atribuciones que las disposiciones legales le confieren a la Dirección de Desarrollo Rural, serán ejercidas por:

I. El Director de Desarrollo Rural;

II. El Subdirector de Desarrollo Rural

III. El Subdirector de Infraestructura Rural, y **(Fracción modificada mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal Chihuahua N°. 47 de fecha 24 de diciembre de 2018).**

IV. Los titulares de las unidades administrativas, departamentos y oficinas a que se refiere la fracción III del artículo anterior, en los términos previstos por los manuales de organización y de procedimientos, o bien, por el catálogo de trámites y servicios al público, de la Dirección de Desarrollo Rural. **(Fracción adicionada mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua N°. 47 de fecha 24 de diciembre de 2018).**

Artículo 89. Competen a la Subdirección de Desarrollo Rural:

I. Promover el constante mejoramiento de la administración de la Dirección a través de la aplicación, formulación y propuesta de líneas de acción para los diferentes departamentos que la integran;

II. II Derogado; **(fracción derogada mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua N°. 47-II de fecha 24 de diciembre de 2018).**

III. Aplicar, formular y proponer líneas de acción para los diferentes departamentos de la Dirección de Desarrollo Rural, y

IV. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de Desarrollo Rural.

Artículo 89 bis. Competen a la Subdirección de Infraestructura Rural:

I. Organizar, evaluar, integrar, y dar seguimiento a los diferentes proyectos, programas y obras que realiza la Dirección de Desarrollo Rural;

II. Proyectar y construir obras de infraestructura en la zona rural del Municipio, y

III. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confíe expresamente el Director de Desarrollo Rural. **(Artículo adicionado mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua Nº. 47-II de fecha 24 de diciembre de 2018).**

Artículo 90. A la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Identificar las actividades estratégicas del Municipio, con base a su vocación, a fin de diseñar y proponer programas de fomento sectorial que fortalezcan su posición competitiva;